

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14496 *CANJE de Notas, de fechas 25 de septiembre de 1989 y 9 de mayo de 1990, entre España y la República Federal de Alemania para subsanar determinados errores observados en el texto español del Convenio entre España y la República Federal de Alemania sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones y Transacciones Judiciales y Documentos Públicos con Fuerza Ejecutiva en Materia Civil y Mercantil, firmado en Bonn el 14 de noviembre de 1983.*

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de la República Federal de Alemania y en relación con el texto español del Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones y Transacciones Judiciales y Documentos Públicos con Fuerza Ejecutiva en Materia Civil y Mercantil, firmado en Bonn el 14 de noviembre de 1983, tiene la honra de poner en su conocimiento lo siguiente:

Apreciados algunos errores en el texto español del Convenio y tras consulta de este Subdirector General de Convenios y Organismos Internacionales de Carácter Consular, señor Linage, con el señor Fuhrmann, Consejero de esa Embajada, se ha convenido que el texto español quedara de la siguiente manera:

Artículo 3, párrafo 5.

El texto definitivo debería quedar redactado como sigue:

«A las disposiciones cautelares, medidas provisionales y embargos preventivos.»

Artículo 15, primera línea.

Donde dice: «La solicitud de exequatur podrá ser representada...», debe decir: «La solicitud de exequatur podrá ser presentada...».

Artículo 20, párrafo 3.º, 2.

Se mantiene el texto actual:

«Si la ejecución es manifiestamente contraria al orden público del Estado requerido.»

Habida cuenta que el texto del Convenio ha sido publicado ya en el «Boletín Oficial del Estado», sería necesario para su corrección un Canje de Notas, señalándose en la nota española los errores encontrados y solicitando de la parte alemana que el texto español del Convenio sea modificado.

Por consiguiente, el Ministerio de Asuntos Exteriores ruega a la Embajada de la República Federal de Alemania acceda a las modificaciones arriba señaladas, en los artículos 3, párrafo 5, y 15, primera línea, del texto español del Convenio, quedando bien entendido que el texto alemán permanecerá inalterado.

El Ministerio de Asuntos Exteriores ruega a la Embajada de la República Federal de Alemania que acuse recibo de la presente nota manifestando su conformidad con la misma.

El Ministerio de Asuntos Exteriores reitera a la Embajada de la República Federal de Alemania en Madrid, el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.

La Embajada de la República Federal de Alemania saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de acusar recibo de su Nota Verbal número 525/15, de 25 de septiembre de 1989, relativa al tema del Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones y Transacciones Judiciales y Documentos Públicos con Fuerza Ejecutiva en Materia Civil y Mercantil, firmado en Bonn el 14 de noviembre de 1983.

Siguiendo instrucciones de su Gobierno, la Embajada se permite comunicar al Ministerio de Asuntos Exteriores la conformidad de la República Federal de Alemania con la modificación del texto español propuesta por parte española en cuanto al artículo 3, párrafo 5, y artícu-

lo 15, primera línea, quedando bien entendido que el texto alemán permanecerá inalterado.

La Embajada de la República Federal de Alemania aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 9 de mayo de 1990.

Lo que se hace público para conocimiento general completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de fecha 16 de febrero de 1988.

Madrid, 7 de junio de 1990.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14497 *REAL DECRETO 811/1990, de 22 de junio, por el que se modifican los límites de operaciones a efectos del Régimen de Estimación Objetiva Singular Simplificada para 1990.*

El artículo 103.2, párrafo segundo, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuya redacción fue actualizada por el Real Decreto 297/1988, de 30 de marzo, por el que se modifican los límites de operaciones a efectos del Régimen de Estimación Objetiva Singular Simplificada en este Impuesto, dispone que los señalados en el mismo se modificarán en la misma proporción en que se altere el importe del salario mínimo interprofesional.

El Real Decreto 1146/1989, de 22 de septiembre, modificó los citados límites para 1989.

La revisión del salario mínimo interprofesional que para 1990 establece el Real Decreto 170/1990, de 9 de febrero, fijando un aumento del 7,13 por 100, obliga a la modificación de los límites de operaciones del Régimen de Estimación Objetiva Singular Simplificada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo único: El límite del volumen anual de operaciones que establece el artículo 103.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, queda fijado para el período impositivo de 1990 en 7.198.000 pesetas.

El rendimiento neto de la actividad, a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, se determinará en 1990 por el importe anual del salario mínimo interprofesional multiplicado por el coeficiente que resulte de la proporción en que se encuentre el volumen anual de operaciones y la cifra de 2.878.000 pesetas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos sujetos pasivos acogidos al Régimen de Estimación Objetiva Singular en la modalidad simplificada, cuyo volumen anual de operaciones durante el período impositivo de 1989 hubiese excedido de 6.719.000 pesetas sin superar la cifra de 7.198.000 pesetas, podrán prorrogar la aplicación de dicha modalidad para la determinación de sus rendimientos durante 1990.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN